

ESTATUTOS

Aprobados en la Junta Inaugural del 22 de Septiembre de 1994, y revisados en la Junta Anual del 11 de Septiembre de 2004.

Artículo I: Denominación Y Sede

1. El nombre de la organización será *Asociación Europea de Arqueólogos* (a partir de ahora citada como "*Asociación*").
2. La *Secretaría* de la *Asociación* se localizará allí donde lo decida la *Junta Directiva*.

Artículo II: Fines

Los fines de la *Asociación* serán:

1. Promocionar el desarrollo de la investigación arqueológica y el intercambio de la información arqueológica en Europa.
2. Promocionar la gestión y la interpretación del Patrimonio Arqueológico Europeo.
3. Promocionar pautas éticas y científicas adecuadas para el trabajo arqueológico.
4. Promocionar los intereses de los arqueólogos profesionales en Europa.
5. Promocionar la cooperación con otras organizaciones de fines similares.

Artículo III: Actividades y Funciones

Con el fin de promocionar los fines antes reseñados la *Asociación* desarrollará las siguientes actividades y funciones:

1. Publicar una revista que se titulará *The Journal of European Archaeology*.
2. Mantener un servicio de información para sus *Miembros*.
3. Organizar una *Junta Anual* y otros Congresos y Seminarios relevantes para los fines de la *Asociación*.
4. Funcionar como cuerpo supervisor y consultivo en cuestiones relacionadas con la Arqueología de Europa.
5. Establecer una *Secretaría* para llevar a cabo las actividades de la *Asociación*.

Artículo IV: Idioma

El idioma oficial de trabajo de la *Asociación* en la *Junta Anual* y en las reuniones de la *Junta Directiva* será el Inglés.

Artículo V: Socios

1. La pertenencia a la *Asociación* como *Socios de Pleno Derecho* está abierta a los arqueólogos profesionales, dentro de las siguientes categorías:

- a) regular (anual)
- b) familiar (anual)
- c) estudiante (anual)
- d) jubilado (anual)
- e) de largo plazo (período a determinar por la *Junta Directiva*)
- f) vital

2. La Pertenencia a la *Asociación* como *Socios Asociados* está abierta a los no profesionales.

3. La Pertenencia a la *Asociación* como *Socios Familiares* está abierta a los profesionales – parejas de *Socios de Pleno Derecho regulares, de largo plazo o vitales*.

4. Solamente los *Socios de Pleno Derecho* tendrán derecho a voto en los asuntos de la *Asociación*.

5. Las decisiones concernientes a la elegibilidad como socio o a la categoría de socio a la que se se asignan los candidatos se tomarán a discreción de la *Junta Directiva*.

6. Suscripción al *Journal of European Archaeology* puede ser parte de ciertos tipos de categorías de socio.

7. Las cuotas de inscripción serán aprobadas por la *Junta Anual*.

8. Los estudiantes de arqueología y los arqueólogos jubilados tendrán la posibilidad de pagar tarifas reducidas de suscripción. Las tarifas reducidas pueden ser asimismo aplicables a ciertos países.

9. Podrán ser *Socios Benefactores* aquellos individuos, organizaciones e instituciones que se comprometen a financiar de forma regular el trabajo de la *Asociación*.

10. La Pertenencia a la *Asociación* como *Socios Institucionales* está abierta a las instituciones u organizaciones arqueológicas o académicas o similares entes interesados.

Artículo VI: Organización

1. El órgano de gobierno de la *Asociación* será la *Junta Directiva*. La *Junta Directiva* supervisará, controlará y dirigirá los asuntos de la *Asociación*, sus comités y las publicaciones.

2. Sólo los miembros de pleno derecho de la *Asociación* serán susceptibles de elección para formar parte de la *Junta Directiva*.

3. La *Junta Directiva* estará formada por tres Directivos (Presidente, Tesorero y *Secretario*) y seis miembros ordinarios. La *Junta Directiva* elegirá un Vice-presidente entre sus miembros.

4. Los Directivos y los miembros ordinarios serán elegidos para la *Junta Directiva* por un periodo de tres años. Un Directivo y dos miembros ordinarios abandonarán la *Junta Directiva* cada año en el Congreso Anual de Trabajo. Ninguna persona permanecerá en la *Junta Directiva* durante más de dos periodos consecutivos de tres años. Volverán a ser susceptibles de reelección después de un intervalo de tres años.

5. La *Junta Directiva* estará capacitada para realizar cooptaciones con vistas a cubrir las plazas de los miembros electos que no completen su periodo de tres años en su puesto, o por otras razones

relacionadas con el trabajo de la *Junta*. Estas cooptaciones no excederán el número de tres en un año, y serán efectivas hasta la siguiente *Junta Anual* .

6. La *Junta Directiva* realizará al menos dos reuniones cada año. La fecha y el lugar de estas reuniones serán propuestos por el *Presidente* y aprobados por la *Junta Directiva* o una mayoría de la *Junta Directiva* .

7. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos. La *Junta Directiva* puede delegar la dirección de los asuntos de la *Asociación* al *Presidente* y a otros *Directivos* y a la *Secretaría* entre las *Juntas*.

8. El *Presidente* será el Director de la *Asociación*.

9. El *Secretario* será el responsable de la preparación de las reuniones de la *Junta Directiva* y de la *Junta Anual*, junto con el *Presidente* , vigilará el adecuado registro del desarrollo de las reuniones, se asegurará de mantener correctamente los registros de miembros, y se asegurará de que las decisiones de la *Junta Anual* , de la *Junta Directiva* , y del *Presidente* se lleven a cabo.

Artículo VII: Normas para la Elección

1. Los miembros elegirán en la *Junta Anual* un *Comité de Nominación* de tres miembros. Los miembros del *Comité de Nominación* formarán parte de él durante periodos de tres años, retirándose uno de ellos por rotación cada año. Ningún miembro en activo de la *Junta Directiva* podrá ser nombrado miembro de del *Comité de Nominación* .

2. Los nombres de los candidatos a la *Junta Directiva* , avalados al menos por diez *Socios de Pleno Derecho*, deben ser remitidos a la *Secretaría* al menos sesenta días antes de la *Junta Anual*, para su consideración por el *Comité de Nominación*.

3. El *Comité de Nominación* nominará a un candidato o candidatos para ocupar cada puesto vacante en la *Junta Directiva*. El *Comité de Nominación* asegurará una amplia representación geográfica en relación a la edad, a la afiliación institucional y al género.

4. Cada *Socio de Pleno Derecho* podrá votar a un candidato por cada puesto vacante en la *Junta Directiva*. El voto se realizará por correo. Las papeletas serán enviadas a los *Socios de Pleno Derecho* que estén al corriente de pago por el *Secretario*, al menos treinta días antes de la *Junta Anual*. El *Secretario* será el responsable de hacer el recuento de los votos recibidos y certificará la votación ante la *Junta Anual*.

Artículo VIII: Reglas de Exclusion

1. Los *Socios* pueden ser excluidos de la *Asociación* por los siguientes motivos:

- a) Actividades que violen los fines de la *Asociación* expresados en el Artículo II.
- b) Falta de pago de las cuotas.

2. Las decisiones sobre la exclusion de miembro serán realizadas por la *Junta Directiva*.

3. Las apelaciones relacionadas con la pérdida de la condición de *Socio* serán consideradas por un *Comité de Apelación* de tres *Miembros de Pleno Derecho* de la *Asociación* escogidos por el *Comité*

de *Nominación*. La decisión del *Comité de Apelación* será irrevocable.

Artículo IX: Reuniones y Votaciones

1. La *Junta Anual* de la *Asociación* se desarrollará en el momento y lugar que determine la *Junta Directiva*. La convocatoria de la *Junta* se difundirá entre todos los *Socios* no menos de sesenta días antes de la fecha prevista.
2. Las *Juntas Especiales* de la *Asociación* podrán ser convocadas por la *Junta Directiva* en cualquier momento, o serán convocadas por el Presidente a requerimiento por escrito del diez por ciento de los *Socios* con derecho a voto y al corriente de sus pagos, especificando el propósito de tal *Junta*. En esta *Junta* no se tratará ningún asunto que no se haya especificado en la convocatoria a los *Socios*. La convocatoria por escrito de esta *Junta* se hará llegar a todos los *Socios* no menos de treinta días antes de la fecha prevista.
3. Se votará por referendun en cualquier momento a iniciativa de la *Junta Directiva* o por petición a la *Junta Directiva* firmada por un diez por ciento de los *Socios* con derecho a voto y al corriente de pago. Las papeletas serán enviadas a los *Socios* por el *Secretario*. Una mayoría simple de los votos recibidos decidirá la votación. El *Secretario* certificará la votación ante la *Junta Directiva*.
4. En cualquier reunión de la *Asociación*, sólo los *Socios de Pleno Derecho* tendrán derecho a votar, y los votos sólo podrán ser entregados en persona.
5. En la convocatoria de cualquier *Junta Anual* o *Junta Especial*, un Quorum consistirá en el quince por ciento de los *Miembros* con derecho a voto inscritos en la citada *Reunión*.

Artículo X: Publicaciones

1. El *Journal of European Archaeology* (EJA) se esfuerza en promover el libre debate entre arqueólogos dados a la nueva idea de Europa en que hay más comunicación a través de fronteras nacionales y más interés en interpretar. La revista acepta no solo nuevos datos empíricos y nuevas interpretaciones sobre el pasado, sino favorece debate sobre el rol de arqueología en la sociedad, cómo debe ser organizada en la Europa en transformación, la protección de herencia del pasado y ética de la práctica arqueológica. Se cubren todos los períodos; se aceptan artículos, reseñas, entrevistas a piezas cortas de debate.
2. El EJA será producido por un *Comité Editorial* elegidos por los *Socios de Pleno Derecho*.
3. El *Comité Editorial* consistirá en un Editor y cinco *miembros regulares del Comité Editorial*, representando a las principales regiones de Europa. El *Editor* es el director del *Comité Editorial*. La calidad de miembro del *Comité Editorial* variará regularmente según el esquema designado por el *Comité Editorial* y aprobado por la *Junta Directiva*.
4. El *Editor* será nombrado por la *Junta Directiva* después de anunciar al posición y evaluación de los candidatos propuestos por el *Comité de Nominación*. *Miembros regulares del Comité Editorial* serán nominados por la *Junta Directiva* o cinco *socios de pleno derecho* e incluidos en la votación descrita en el artículo VII.3 y VII.4.
5. La *Asociación* publicará un boletín. El Editor del boletín será nombrado por la *Junta Directiva* y será un miembro ex-officio de la *Junta Directiva* sin derecho a voto.
6. Podrán editarse otras publicaciones a discreción de la *Junta Directiva*.

7. Habrá un *Editor de Reseñas* responsable de la sección de reseñas en el EJA. El *Editor de Reseñas* será nombrado por la *Junta Directiva* después de anunciar al posición y evaluación de los candidatos propuestos por el *Comité de Nominación*. El *Editor de Reseñas* será nombrado para un período de tres años y no servirá durante más de dos periodos consecutivos de tres años.

8. Habrá una *Junta Consultiva del EJA* que, a demanda o por su propia iniciativa, avisará la *Junta Directiva* o el *Comité Editorial* sobre el EJA y su contenido. La *Junta Consultiva del EJA* constará de no menos de cinco y no más de doce personas apropiadas para avisar sobre el EJA y su contenido a base de su posición y sus logros en arqueología. La *Junta Consultiva del EJA* será nombrada por la *Junta Directiva* para un período de tres años. Si una persona así nombrada dejará de servir como miembro durante estos tres años, la *Junta Directiva* podrá nombrar otra persona para reemplazarla por el resto de dicho período. Los miembros de la *Junta Consultiva del EJA* elegirán el director entre sus miembros.

Artículo XI: Premios y Distinciones

1. La *Asociación* promoverá la creación de premios, galardones y distinciones relevantes para los fines establecidos en el artículo II.

2. La *Asociación* instituirá el Premio de Patrimonio Arqueológico Europeo, que será otorgado periódicamente a un individuo, institución o gobierno por su contribución sobresaliente a la protección y difusión del Patrimonio Arqueológico Europeo.

3. Las instituciones, organizaciones e individuos que proporcionen un apoyo sustancial a la *Asociación* pueden ser distinguidos como Miembros Honorarios.

Artículo XII: Procedimientos Fiscales y Legales

1. El año fiscal de la *Asociación* será establecido por la *Junta Directiva*.

2. La *Junta Directiva* puede recibir por legado, donación, o por cualquier otra vía, propiedades tanto de bienes raíces como muebles, o ambos, y mantenerlos de forma absoluta o en administración, e invertirlos, reinvertirlos y gestionarlos, aplicando la dicha propiedad y los beneficios que de ella se extraigan a los propósitos de la *Asociación*, excepto en los casos limitados por los *Estatutos*.

3. Los pagos realizados por los *Socios* y aquellos otros fondos que en ocasiones sean designados para este fin constituirán una *Reserva de Capital* que será invertida en nombre de la *Asociación*. La *Junta Directiva* puede dirigir la transferencia de fondos de la *Reserva de Capital* al Fondo de Trabajo.

4. Los ingresos de las suscripciones anuales y de las inversiones y otros recursos constituirán la Reserva de Trabajo, que se empleará para el funcionamiento, publicaciones, y otros gastos habituales y consistentes con los objetivos de la *Asociación*, como la *Junta Directiva* pueda decidir.

5. La *Junta Directiva* elaborará un presupuesto cada año fiscal.

6. Ningún directivo ni miembro ordinario de la *Junta Directiva* actuando como tal recibirá compensación por los servicios que preste a la *Asociación*. Los gastos de viaje provocados por el desplazamiento de los Miembros de la *Junta Directiva* para la asistencia a las reuniones de la *Asociación* serán sufragados por la *Asociación* de acuerdo con las reglas y procedimientos adoptados por la *Junta Directiva*.

7. El Tesorero proporcionará a la *Junta Directiva* en cada reunión habitual un informe de todos los recibos y desembolsos de los fondos de la *Asociación*. Posteriormente la *Junta Directiva* publicará un informe financiero anual.

8. La *Junta Directiva* nombrará a un contable público legalizado e independiente para auditar los registros financieros de la *Asociación*, y proporcionará un informe anual de auditoría.

9. Ninguna obligación financiera que sobrepase los fondos disponibles será asumida por la *Junta Directiva* o por ningún directivo en nombre de la *Asociación*, excepto en el caso de que sea aprobada por una mayoría de dos tercios de la *Junta Directiva*. A este fin, los recibos estimados a partir de las suscripciones anuales y otras sumas que se puedan recibir a lo largo de ese año pueden considerarse como fondos disponibles.

10. La *Junta Directiva* puede nombrar a un consejero legal para actuar como consejero legal general, y asesorar en los asuntos legales de la *Asociación*.

11. Cada Directivo, Miembro Ordinario de la *Junta Directiva*, empleado de la *Asociación*, y otras situaciones que puedan ser especificadas ocasionalmente por la *Junta Directiva*, serán indemnizados por la *Asociación* en relación a todos los gastos y responsabilidades, incluyendo gastos legales, en los que razonablemente incurran, o que les sean impuestos en relación con cualquier procedimiento en el que puedan ser parte o en el que resulten implicados, por razón de ser o haber sido un Directivo, un Miembro Ordinario de la *Junta Directiva* o un empleado de la *Asociación*, o cualquier otra situación especificada, siempre que el individuo fuera un Directivo, Miembro Ordinario de la *Junta Directiva* o empleado en el momento en el que se produjeran esos gastos, excepto en aquellos casos en los que el individuo fuera declarado culpable de deliberado abuso de autoridad o hecho delictivo en el cumplimiento de sus deberes. El anterior derecho de indemnización será adicional, y no excluyente, respecto a todos los otros derechos que puedan ser concedidos al indemnizado.

Artículo XIII: Disolución

1. En el caso de disolución de la *Asociación*, cualquier fondo o propiedad restante tras la satisfacción de todas las deudas y compromisos pendientes, no se distribuirá entre los *Socios* de la *Asociación*, sino que se donará o transferirá a algún otro organismo u organismos que tengan fines similares a los de la *Asociación*, y que prohíban la distribución de sus ingresos o propiedades entre sus miembros. Este organismo u organismos serán determinados por los *Socios* de la *Asociación* en o antes del momento de su disolución.

Artículo XIV: Enmiendas

1. Las enmiendas a estos Estatutos pueden ser propuestas por la *Junta Directiva* por propia iniciativa o por petición de cincuenta *Socios de Pleno Derecho* de la *Asociación*. Estas enmiendas serán remitidas al *Secretario* y revisadas por un *Comité de Estatutos* formado por tres *Socios de Pleno Derecho* de la *Asociación* nombrados por el Comité de Nominación para su eventual sumisión a los *Socios* en una *Junta Anual*.

2. Las enmiendas a estos *Estatutos* deberán ser aprobadas por el voto afirmativo de dos tercios de los *Socios de Pleno Derecho* presentes y votando en cualquier *Junta Anual* o en una *Junta Especial* de la *Asociación* debidamente convocada, siempre que se haya enviado a los *Socios* un aviso por escrito de los cambios propuestos treinta días antes de esa *Junta*; o por el voto de la mayoría simple de los *Socios de Pleno Derecho* en votación por correo a treinta días.